



Asamblea Nacional

Dirección Nacional de Promoción para la Participación Ciudadana

Tel. (507) 512-8300. Ext 8813

Panamá, 7 de julio de 2021.
AN / DNPPC / 209 / 2021

Señora.
Haydee Méndez Illueca
E. S. D.

Respetada señora:

Por medio de la presente, le informamos que hemos recibido el concepto técnico-jurídico sobre la propuesta presentada por usted, "Que previene y sanciona la violencia mediática y simbólica contra grupos y personas vulnerables en los medios de comunicación masiva".

Sobre el particular y luego de realizar el análisis correspondiente, le informamos que dicha iniciativa no es viable, por la cual adjuntamos el informe que sustenta esta conclusión

Nos encontramos a su disposición, para cualquier consulta o inquietud a este respecto.

Atentamente,

Licdo. Román Sandoval G.
Subdirector



Palacio Justo Floresmena - Panamá



Handwritten signature and date: 22/7/21

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL
Y TÉCNICA DE COMISIONES**

Tel.504-1559
Ext-8069/0313

www.asamblea.gob.pa

Panamá, 06 de julio de 2021.
AN/DNALTC/N-006

Licenciada
EIRA S. DE GARCERÁN
Dirección Nacional de Promoción
Para la Participación Ciudadana
E. S. D.

Licenciada Garcerán:

Por este medio le hacemos entrega de la siguiente iniciativa ciudadana, la cual fue considerada **NO VIABLE**:

- **No. 198** “QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA MEDIÁTICA Y SIMBÓLICA CONTRA GRUPOS Y PERSONAS VULNERABLES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA”.

El informe fue elaborado por la Secretaría Técnica de Gobierno.

De usted, atentamente,

Handwritten signature of Edgar Zachrisson M.
MGTER. EDGAR ZACHRISSON M.
Director Nacional



EZ/nt

*Palacio Justo Arosemena, Apartado 0815-01603
Panamá, 4 Panamá*

006

CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LA INICIATIVA CIUDADANA NO. 198, “QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA MEDIÁTICA Y SIMBÓLICA CONTRA GRUPOS Y PERSONAS VULNERABLES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA”.

GENERALIDADES:

La Iniciativa Ciudadana No. 198 fue presentada por la señora Haydee Méndez Illueca, ante la Dirección de Participación Ciudadana, el día 3 de junio de 2021.

La Iniciativa Ciudadana No. 198 cumple con los requisitos básicos establecidos para la presentación de las iniciativas ciudadanas.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

La Iniciativa Ciudadana presentada está fundamentada en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Nacional y en el Título V El Órgano Legislativo, Capítulo 2 Formación de las Leyes, artículo 165, numeral 1, acápite a, de la Constitución Política de la República de Panamá.

PROPOSITO ESPECÍFICO DE LA INICIATIVA:

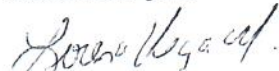
La iniciativa de ley ciudadana tiene como objeto prevenir y sancionar la violencia mediática y simbólica en la publicidad y en los medios de comunicación masiva, a través de la modificación del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 82 de 2013 y el artículo 58 de la Ley 42 de 1999 y derogar la Ley 43 de 6 de junio de 2017. Con esta iniciativa se busca incentivar la creación de espacios de intercambio entre los medios de comunicación y las audiencias, a fin de que ambos se retroalimenten sobre los contenidos presentados. Conscientes del daño que causa la violencia simbólica y mediática y de la necesidad de tomar medidas urgentes para lograr que en nuestra sociedad haya menos violencia y discriminación hacia las mujeres y otros grupos vulnerables se presenta esta iniciativa ciudadana.

RECOMENDACIÓN LEGAL:

El examen técnico jurídico de la iniciativa ciudadana No. 198, **Que previene y sanciona la violencia mediática y simbólica contra grupos y personas vulnerables en los medios de comunicación masiva** no es viable, por diversas razones, con respecto a la censura se pudiera estar atentando contra la Constitución Política, específicamente en el artículo 37 que dispone: *“Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción o censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atenta contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público”* y contra la Convención Americana de los Derechos Humanos que indica que *“no se puede restringir el derecho de expresión*

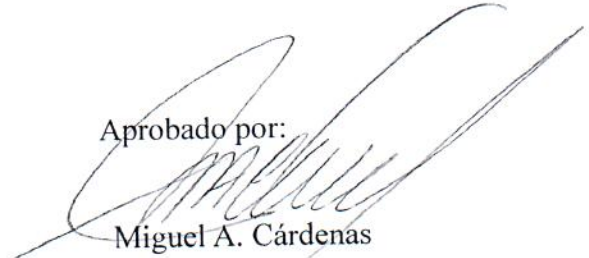
por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o por circulación de ideas y opiniones". (Artículo 13, inciso 3). Y por otro lado es preciso señalar que existe una amplia regulación que trata los temas de violencia de genero contra la mujer, como por ejemplo la Ley 82 de 24 de octubre 2013, que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer.

Elaborado por:


Licda. Lorena Vega

Asesora.

Aprobado por:



Miguel A. Cárdenas

Secretario Técnico de Gobierno.